



Valledupar, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Cancelación de Registro Civil de Nacimiento
Solicitante: LILIANA ESTHER TORRES C.C. No. 52.468.532
Radicado: 200014003003 2023 00445 00

ASUNTO:

La señora LILIANA ESTHER TORRES, obrando por intermedio de profesional del derecho, solicita que previo los tramites de un proceso de Jurisdicción Voluntaria, se emita sentencia en la que se ordene la cancelación del registro civil de nacimiento inscrito en la Registraduría Municipal del Estado Civil, del municipio de Altos del Rosario, Bolívar, de indicativo serial 21338212 a nombre de Liliana Esther Torres, toda vez que fue registrado dos veces por sus padres por error.

El presente proceso dado a su naturaleza la norma estipula un trámite especial para el mismo dado a que no existe extremo demandado, no puede haber conciliación, ni fijación de litigio, pero si es necesario hacer el control de legalidad correspondiente a fin de que al momento de dictar la sentencia no existe ningún vicio que pueda invalidar la actuación.

Así las cosas; agotado el trámite procesal que es bastante sumario y breve procede el despacho a dictar sentencia correspondiente de acuerdo a lo solicitado y probado por las partes al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado y encontrándose presente los presupuestos necesarios para ello se hará una síntesis de los hechos de la demanda.

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponde de acuerdo a lo solicitado y probado por las partes, al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, previos los siguientes:

HECHOS:

Señala la apoderada de la señora LILIANA ESTHER TORRES, que fue registrada por sus señores padres en dos ocasiones, la segunda vez pues presumían que el primer documento había desaparecido en un incendio en la registraduría, por lo que solicita la anulación de este segundo registro, el cual se



identifica con el Indicativo Serial No. 21338212, de la Registraduría Municipal del Estado Civil, del municipio de Altos del Rosario, Bolívar, con fecha de inscripción 20 de enero de 1998.

PRETENSIONES:

1) PRIMERO: *Sírvase señor Juez ORDENAR LA CANCELACION del registro civil identificado con el **numero 27338812 con el código 1272 de fecha 20 de enero de 1998.***

2) SEGUNDO: *Sírvase, señor juez, tener y dejar con **VALIDEZ** registro civil con el numero **20678325 con el código 1130 de fecha 26 de octubre de 1993. Y el número de identificación 52.468.532.***

3) TERCERO: *De igual manera solicito se le conceda el beneficio de AMPARO DE POBREZA a mi prohijada, toda vez que carece de recursos para cubrir las costas procesales y agencias en derecho de este proceso.*

4) CUARTO: *Se sirva oficiar la orden resuelta por usted a la registraduría nacional a efectos de materializar la decisión y protocolizar.*

ACTUACIÓN PROCESAL:

Por reunir los requisitos de ley, la demanda fue admitida mediante proveído fechado veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES:

El registro civil como instrumento que de manera detallada deja constancia de todos los hechos relativos a la identidad, filiación y estado civil de las personas, desde que nacen hasta que mueren, debe contener información fidedigna.

Sabido es que cada ciudadano debe contar con un solo registro de nacimiento, sin embargo, pueden presentarse casos en los que una persona pueda poseer duplicidad de registros, y en atención a ello el legislador a través del artículo 65 del Decreto 1260 de 1970, estableció que la cancelación de la inscripción, cuando se compruebe que la persona a registrar ya lo estaba y para tal finalidad



tiene competencia la Registraduría Nacional del Estado Civil, conforme al artículo 266, CPG.

No obstante, aparte de este trámite administrativo, también es viable en sede judicial, siempre que se presente la hipótesis siguiente, donde dice la CSJ¹, el mero cotejo del material antecedente para la respectiva inscripción, sea insuficiente:

... cuando de duplicidad de registros civiles se trata y lo que da origen a esa situación no es palpablemente un yerro como el de haber inscrito dos veces un mismo hecho, sino que, como ocurre en este caso, existe disparidad en los datos anotados, la cancelación de uno de ellos no puede ser realizada discrecionalmente por el funcionario de registro, puesto que, ante la incertidumbre acerca del nombre, del verdadero lugar y fecha de nacimiento de la actora, así como el nombre de sus padres, esa situación debe ser dilucidada a través de los medios ordinarios que la ley consagra. Sublínea puesta a propósito.

Se transcribe lo antes referenciado en que, es necesario realizar la cancelación de un registro cuando una persona se encuentra registrada más de una vez, ya sea en la misma oficina o en otras (doble o triple registro), ya que la persona solo debe tener un registro civil de nacimiento. La cancelación puede ser ordenada mediante resolución proferida por la Dirección Nacional de Registro Civil, quien analiza cual es el registro a cancelar (Inciso 2 Artículo 65 del Decreto 1260 de 1970) de oficio o por solicitud del interesado allegando la documentación pertinente o por vía judicial, mediante sentencia en firme.

Así las cosas, para determinar la viabilidad de cancelar un registro por duplicidad, es necesario constatar que se trata de una misma persona que tiene dos registros y por ende, en aras de fijar su identidad y acatar la unicidad del sistema registral, debe invalidarse el segundo, pues ha de constatarse que fue injustificado hacerlo.

De la observancia de la documentación aportada, dan cuenta de dos (2) registros de nacimiento obrantes (archivos pdf "01Demanda") los cuales registran los siguientes contenidos:

¹ CSJ. STC2351-2015.



REGISTRADURÍA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL – BARRANCO DE LOBA, BOLÍVAR REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO INDICATIVO SERIAL 20678325 NOMBRE LILIANA ESTHER TORRES FECHA DE NACIMIENTO 20 DE JULIO DE 1975 PADRE N/A MADRE ANA ISABEL TORRES	REGISTRADURÍA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL - ALTOS DEL ROSARIO, BOLÍVAR REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO INDICATIVO SERIAL 27338812 NOMBRE LILIANA ESTHER TORRES FECHA DE NACIMIENTO 20 DE JULIO DE 1975 PADRE REINALDO ANTONIO FLOREZ ROMERO MADRE ANA ISABEL TORRES
--	--

En el caso en estudio se advierte, con las pruebas documentales arrimadas al proceso y sobre todo la respuesta ofrecida por el Auxiliar Administrativo de validación de Producción de Registro Civil de la Registraduría Nacional del Estado Civil, con la cual se logra constatar que efectivamente sobre Liliana Esther Torres se realizaron dos (2) inscripciones de registro de nacimientos el primero de la REGISTRADURÍA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL – BARRANCO DE LOBA, BOLÍVAR, y posteriormente de la REGISTRADURÍA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL - ALTOS DEL ROSARIO, BOLÍVAR, luego entonces, al haberse establecido que existen dos registros sobre el demandante, debe darse prevalencia y plena validez al primero de ellos, es decir, al expedido el 26 de octubre de 1993 y concluir que el nacimiento de la demandante ocurrió el día 20 de julio de 1975, en el municipio de Barranco de Loba, Bolívar; por lo que se acepta la pretensión impetrada en el libelo demandatorio como quiera que fue registrada en primera ocasión el 26 de octubre de 1993, como ya se dijo.

Por lo anterior, teniendo en cuenta como fundamento lo normado en el numeral 1º del art. 104, Decreto 1260 de 1970, LILIANA ESTHER TORRES, nació fue el 20 de julio de 1975, en el municipio de Barranco de Loba, Bolívar, y que es inviable aceptar una nueva inscripción ya que esa determinación dio origen a la nulidad del segundo registro, por lo que se ha de acceder a las pretensiones de la demanda, para lo cual se ordenará la cancelación del segundo registro civil de nacimiento, esto es, el expedido por la REGISTRADURÍA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL - ALTOS DEL ROSARIO, BOLÍVAR con Serial 27338812, lo cual



se deberá comunicar al funcionario competente, conforme lo dispone el artículo 96 del Decreto 1260/1970 y a efectos de que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la ANULACIÓN DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, con Indicativo Serial 27338812, con fecha de inscripción el 20 de enero de 1998, a nombre de LILIANA ESTHER TORRES, expedido por la REGISTRADURÍA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL - ALTOS DEL ROSARIO, BOLÍVAR. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este fallo y con apoyo en lo previsto por el artículo 96 del Decreto 1260 de 1.970 y demás normas aplicables.

SEGUNDO: LIBRAR las comunicaciones a que haya lugar y expídanse copias de esta providencia, a costa de los interesados, para los efectos previstos por los artículos 5° y 96 del Decreto 1260 de 1970 y demás normas aplicables.

TERCERO: Sin Condena en costas en razón de la naturaleza del proceso.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Clausis Amalia Moron Bermudez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Valledupar - Cesar

Código de verificación: **b959da8779f11b10da61f475df9ee467e6385630e65f39d43106d99908d473c8**

Documento generado en 28/02/2024 11:35:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>